

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión y recibida en el despacho el día 12 de Agosto de 2021, remitida por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. Se deja constancia que conforme a la situación de orden público presentado en las Comunas 18 y 20 (Bloqueos), entre el 29 de abril y 09 de Junio de esta anualidad, lo cual no permitió el ingreso a las instalaciones por varias semanas, limitando las funciones a los expedientes digitalizados (OneDrive), ante el corte de energía intermitente, se resuelve la presente demanda en la presente fecha, atendiendo en orden de ingreso frente a los trámites antecedentes, y la prelación de las Acciones Constitucionales.Sírvase proveer.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1975
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00560-00
Santiago de Cali, quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por el señor JERSAHIM BARONA REDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.674.208 quien actúa a través de apoderada judicial, contra las señoras LILIANA ALEGRIA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.927.698, JULIET YESSICA ZAPATA JORDAN identificada con cédula de ciudadanía No. 67.027.141 y ROBERT ALBERTO POSADA QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.457.150, para el cobro de la obligación contenida en Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, se observa que fue presentada en debida forma, y como quiera que el documento digitalizado contiene unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En el numeral 15 de las pretensiones se observa que se solicita se libre mandamiento a favor del demandante por la suma de \$1.817.052, reseñando haber pactado el valor de 2 cánones de arrendamiento, acorde a lo regulado por el artículo 1601 el Código Civil, lo cual no corresponde a la suma pretendida, debiendo adecuarse al precepto legal, los hecho y anexo.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a las demandadas LILIANA ALEGRIA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.927.698, JULIET YESSICA ZAPATA JORDAN identificada con cédula de ciudadanía No. 67.027.141 y ROBERT ALBERTO POSADA

QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.457.150, se sirvan PAGAR en favor del señor JERSAHIM BARONA REDONDO, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000)** MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 21 de Marzo al 20 de Abril de 2021.
2. **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000)** MCTE., por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 21 de Abril al 20 de Mayo de 2021.
3. **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000)** MCTE MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 21 de Mayo al 20 de Junio de 2021.
4. **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000)** MCTE MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 21 de Junio al 20 de Julio de 2021.
5. **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000)**, por concepto de clausula penal, de conformidad con lo regulado por el Artículo 1601 del Código Civil.
6. **POR LOS CÁNONES** de arrendamiento que se sigan causando, hasta que se efectúe la entrega material del inmueble

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA ISABEL MEJIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.925.260 y T.P. 55.048 del C.S.J., para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2021 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria